

Borrador de Recurso de Larco Herrera Hermanos, pidiendo se asigne a Chiclin la dotación de 12 riegos, subsanando así la omisión del Reglamento del Dean Saavedra.-

Excmo. Sr.

Rafael Larco H.,
gerente de la Sociedad Agrí-
cola Larco Herrera Hermanos,
nos, ante V.E. casado, de na-
cionalidad peruana y domi-
ciliado en la ciudad de Jun-
jillo, ante V.E. con el mayor
respeto y en la forma que
más convenga diga:

Que la Hdad. Chi-
clin, ubicada en el distrito
y valle de Chicama, compren-
sion de la provincia de Jun-
jillo, es explotada por la
expresada sociedad Larco
Herrera Hermanos, a quien
pertenece el dominio de la
mitad de ese fundo y es con-
ductora de la otra mitad, se-
gún consta de los Testimo-
nios que acompaño en de-
bida forma en f. y f. res-
pectivamente.

La hacienda Chi-
clin, como las demás ^{haciendas} del
sitado valle de Chicama, se
irriga con agua tomada
del río del mismo nombre,
el cual atraviesa por su
parte media, más o menos,

AA - HCH 1.3
CC: 8
DO: 17
F: 4



el referido valle.

Los derechos de agua que astualmente perciben ~~los~~ ^{los} ~~frutos del valle de Chichicauaca~~ ^{frutos del valle} fueron asignados en el año 1701 por el licenciado D. Antonio de Saavedra y Liva, quien promulgo el reglamento que lleva en nombre.

Para la fijación de ~~tales~~ ^{tales} derechos ~~respectivos~~ ^{respectivos} ~~de aguas de terreno~~ ^{de aguas de terreno} ~~se~~ ^{se} ~~en cuenta~~ ^{en cuenta} la extensión de cada fundo, tomándose como base ~~o punto~~ ^{o punto} de partida una area de circunferencia ~~paregada~~ ^{paregada} a la que ~~se~~ ^{se} ~~asignaba~~ ^{asignaba} un riego de agua, aumentando esta dotación segun el mayor o menor ~~exceso~~ ^{exceso} ~~de~~ ^{de} ~~area~~ ^{area} que se ~~adopto~~ ^{adopto} como ~~unidad~~ ^{unidad} de medida ~~en~~ ^{en} ~~la~~ ^{la} ~~distribución~~ ^{distribución} o reparto de aguas hecha

por el Dean Saavedra, no figura la Hdad. Chichiclin; i la causa de esta omision es ciertamente inexplicable, debiendo, con todo, atribuirse a que por algun incidente el propietario de Chichiclin en aquella época no presento en su oportunidad los títulos de esa hacienda; mas como en el mismo reglamento se dispuso que los interesados podian

debe ser
mas
claro



memoria

en cualquier tiempo adquirir la correspondiente dotación de agua, justificada ^{la posesión del terreno} así con los títulos de propiedad, es natural suponer que en una fecha ^{posterior} a la en que se dictó el ~~reglamento del~~ ^{anterior} Dean Saavedra, se asignó a ~~Christin~~ ^{Christin} los derechos de agua, i por esto es que desde tiempo inmemorial viene gozando de ellos.

La causa, sin duda, de que la asignación de agua a ~~Christin~~ ^{Christin} no se verificó oficialmente, es número de riegos que se le señalaron no ~~estaban~~ ^{eran} proporcionados a la extensión ~~comprendida~~ ^{comprendida} entre sus linderos; pues de otro modo no tendría razón de ser el error que se advierte sobre el particular, porque en virtud de lo estatuido en el ~~reglamento~~ ^{reglamento} no debía aprovecharse solo de siete i medio riegos de agua que son los mismos que percibe en la actualidad.

Con el objeto de obtener el aumento correspondiente en la dotación de agua, el D.º J.º Julio Yapia i Velarde, por suero de los señores Rios Piniellos Herreranos, i sus hijos entonces de la D.ª Christin, inició en 2 de diciembre de



1896 un expediente administrativo ante el juzgado de aguas de la provincia de Guaylto, que comia á cargo del señor D. D. Carlos E. Washburn, y para cuyo efecto acompañó los títulos de dicha hacienda y un plano de su extensión.

En ~~ese~~ tramitación ~~de ese~~ expediente sobre el informe evacuado por el comisario gral. del río de Utracama don Francisco J. Beritès, que en el día desempeña también iguales funciones y en el cual ^{informe} ~~informe~~ se constata que el área cerrada por los linderos de Utracama es de 579 fanegadas ^{3^{tes}}, cuya medida era sabidamente la misma que arrojaba el plano levantado por un profesional de reconocida competencia; y que los terrenos del fundo se hallaban sembrados de caña en su tercera parte y el resto encastrado en expedido para idéntico sembrío.

Otra así mismo en esos autos la diligencia de inspección ocular que el señor juez de aguas tuvo á bien practicar en la hacienda Utracama para cerciorarse por sí mismo de la justicia que entrañaba la solicitud de f.; y esa acta

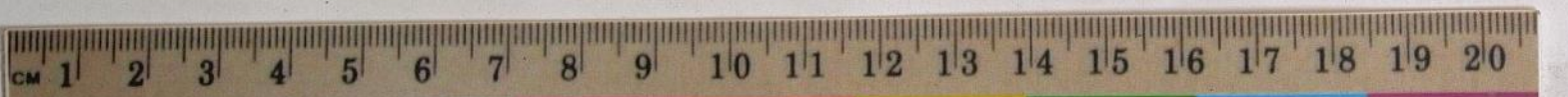


gar que antes de la expresada hacienda están las de Sausal y Utriquita, y despues las de Utriquita y Cartavio ~~que como~~ mas próximas á la ~~1.ª que igualmente~~ veen de agua del tantas veces citado Rio de Utriquita. Por manera que ~~se han~~ ^{se han} llenado ~~de~~ todos los requisitos ~~que~~ ^{del} art. 1.º del C. de C. prescribe para formular una solicitud como la pte.

El objeto es, pues, Exmo. Sr., que el Supremo Gobierno se sirva aumentar la dotación de agua de la hacienda Utriquita de $7\frac{1}{2}$ riegos de que actualmente disfruta á 12 riegos que son los que correspondian á las 579 fanegadas, 3 centimios que componen aquel fundo, conforme al Replanteamiento del Sr. Juan Sampedra, ~~y que en esta parte no ha sido derogado por la consiguiente ley de aguas, y~~ ~~así cuando no fuera así, los~~ mencionados 12 riegos son absolutamente indispensables para mantener ^{la agricultura} el cultivo de Utriquita, que en 1896 estaba sembrado de caña en una tercera parte, hoy apenas ^{existen} 4 fanegadas que ^{aunque} no sembraron esa planta, ~~así que~~ están tambien cultivadas.

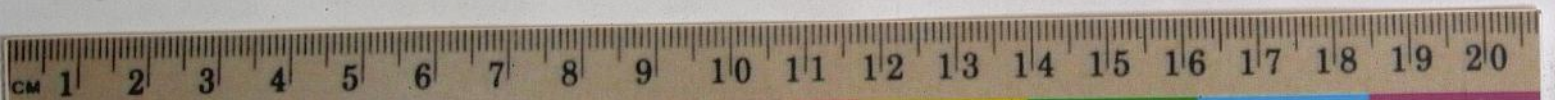
se he todo ^{porque}

El alto interés que en el ~~desarrollo~~ ^{del} ~~desarrollo~~ ^{del} estado ~~se~~ ^{debe} despertar el ~~progreso~~ ^{desarrollo} de la industria agrícola



su inspección, corriente á f.º habla
de un modo categórico que era
exacto i verídico en todas sus partes
el informe del comisario gral. del
río de Uricama. No obstante de ^{haberse} estar
justificado en forma la pretensión
de los señores Rios Pirillos, como
lo manifiesta el señor juez en el
auto de f.º, creyendo este firmisimo,
no que no estaba en la esfera de
sus atribuciones administrativas re-
solver el recurso del D.º Zapata i Velar-
de, declaró ~~se~~ incompetente, por
tratarse de un asunto que corres-
pondría al Supremo Gobierno, mandan-
do entregar al interesado el expedien-
te seguido con tal propósito i el
que acompaño ante U.ºE. como re-
cuerdo de la petición que paso
á formular.

Es creditado como
está que la Sociedad Larco Herrera
Herreros es dueña de la mitad
de Uricama i arrendataria de la
otra mitad; que los límites del
fundo, la situación de esto i el
cultivo á que están destinados sus
terrenos aparecen de los testimo-
nios i expediente adjuntos, así es
que el río de donde se arroja de agua
es el de Uricama en el que tiene
su nacimiento i origen la ace-
quia llamada de Uricama, que no
atraviesa terrenos fiscales sino
de propiedades particulares de los agre-



como que es una de las principa-
 les fuentes de la riqueza privada
 i pública, i consiguientemente
 de la vitalidad del país, me hace
 esperar, no sin razon bastante,
 que ~~ya~~ una reconocida justifica-
 ción habrá de acceder a la ^{peti-} ~~peti-~~
~~sición que contiene el pte. mermo-~~
~~rial. Con que contiene el puente mermo-~~

Por tanto,

V.C. suplico se digna ^{transmitirle} ~~dar a~~ ^{esta} ~~esta~~ ^{peti-}
~~sición~~ con arreglo a lo puntualizado
 en los artículos 266 i siguientes del
 Cód. A. i en su oportunidad ^{asig-} ~~ceda-~~
~~ran~~ ^{a la honra de} ~~la~~ ^{Christina} ~~Christina~~ ^{ten}
~~derecho de~~ ~~la~~ ~~dotación~~ ~~perpetua~~
 de 12 riegos de agua.

Es justicia que imploro de
 V.C.

Ymuy. D.:

